

Neiva,

Señor
NINI YOHANA SIERRA POLO
correo electrónico carvajalmorenoaldemar@gmail.com

E-1041

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. _____ de
22 ABR 2025, referente a la concesión de aguas superficiales de fuente
reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

-  CAM
-  CAMHUILA
-  cam_huilla
-  CAMHUILA

-  Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
-  radicacion@cam.gov.co
-  (608) 866 4454
-  www.cam.gov.co





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 1041
(22 ABR 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4156 DE FECHA DICIEMBRE 31 DE 2018 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA GARZON

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la resolución No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, emanada de la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de la corriente Garzón y sus principales tributarios que discurren por el municipio de garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

Que la corriente Garzón y sus principales tributarios son corrientes de uso público que emergen en inmediaciones del flanco occidental de la cordillera oriental en los límites del departamento del Huila y Caquetá; que la quebrada garzón nace en las coordenadas planas 825346,00 mE, 735677,09 mN a un altura aproximada de 3100 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del río magdalena en las coordenadas planas 843260,65 mE, 728469,55 mN a una altura aproximada de 700 m.s.n.m; por su parte la quebrada garzoncito nace las coordenadas planas 838918,67 mE, 731349,49 mN a una altura aproximada de 2160 msnm y desemboca sobre la margen izquierda de la quebrada garzón en las coordenadas 828112,16 mE, 735231,74 mN a una altura de 833 msnm.

Se estimó que la oferta hídrica total para la quebrada garzón corresponde a 826.0 lps; la oferta hídrica total de la quebrada carne asada determinada por la "ERA" corresponde a 0,50 Lps; por su lado, la Quebrada Garzoncito parte alta oferta un caudal de 23.70 Lps según la "ERA", y en la zona media baja oferta un caudal de 262 Lps, obtenida de mediciones puntuales, los valores adoptados como oferta hídrica total superficial en cada uno de los sitios de interés, se obtuvieron del cotejo de los resultados alcanzados por la aplicación de las diferentes metodologías ya mencionadas, optando por el valor que mejor se ajustara al comportamiento hidrológico de la cuenca en periodos secos típicos, con el fin de garantizar el abastecimiento hídrico para cada uno de los usos requeridos por los usuarios en la mayor parte del año.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Mediante radicado CAM No. 2024-E 15158 del 23 de mayo del 2024 y radicado VITAL N° 31000005506647324001, la señora NINI YOHANA SIERRA POLO, identificada con cedula de ciudadanía No 55.066.473 de Garzón (H), con numero de contacto telefónico 3203450505, correo electrónico carvajalmorenoaldemar@gmail.com y dirección de notificación calle 6B 23^a-34 Barrio Esperanza del municipio de Garzón, en calidad de propietaria solicita permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, en beneficio del predio denominado "**LOTE DOS Y CASA**" identificado con código catastral 412980000000000170254000000000 y MI 202-50571, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H); anexando los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la propietaria ✓
- Recibo de consignación por concepto de evaluación.
- Registro en Plataforma VITAL.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua- PUEAA SIMPLIFICADO.
- Certificado de Libertad y tradición MI 20250571.
- Certificado de uso de suelo emitido por el departamento administrativo de planeación, medio ambiente, infraestructura y desarrollo vial del municipio de Garzón.

De acuerdo al Auto de inicio 482 del 17 de octubre de 2024, la dirección territorial centro resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, para beneficio del predio denominado "**LOTE DOS Y CASA**", ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, de propiedad de la señora NINI YOHANA SIERRA POLO, identificada con cedula de ciudadanía No 55.066.473 de Garzón (H), dirección de notificación calle 6B 23^a-34 Barrio Esperanza del municipio de Garzón, con numero de contacto telefónico 3203450505, correo electrónico carvajalmorenoaldemar@gmail.com.

Que según la anotación 006 del Certificado de Tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Garzón, con fecha 23 de febrero de 2024, correspondiente al predio denominado "**LOTE DOS Y CASA**", código catastral 412980000000000170254000000000 y MI 202-50571, con un área de 7154 m²; ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), se constata que la propietaria es la señora NINI YOHANA SIERRA POLO, identificada con cedula de ciudadanía No 55.066.473 de Garzón (H).

Mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2024, que según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL, el predio identificado con número catastral 412980000000000170254000000000 y numero de matricula inmobiliaria 202-50571 del día 23 de febrero de 2024 ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón del departamento del Huila, se encuentra en ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA – (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica; caracterizada por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

- **Uso Principal:** Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para el uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles:** Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y/o cunícolas y vivienda del propietario.
- **Usos Condicionados:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.
- **Usos Prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

Conforme al uso solicitado, el área del predio y el porcentaje mínimo (15%) del área del predio que se debe dedicar para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental (de acuerdo al plano No: 18 mapa de zonificación ambiental (aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007), el área productiva deberá ser de 6080 m².

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 08/12/2024, "(...). se verificó que La captación se llevará a cabo en la margen derecha de la quebrada Garzoncito, mediante un sistema de captación artesanal que utiliza sacos llenos de material de playa (arena). Estas obras están ubicadas en la vereda Claros, jurisdicción del municipio de Garzón, Huila.

El agua será conducida a través de un canal artificial sin revestimiento a lo largo de un tramo de 2.100 metros lineales (SIG-CAM). Posteriormente, el caudal asignado será transportado mediante una manguera de polietileno de 2 pulgadas de diámetro (proyectada) hasta el predio rural denominado "Lote Dos y Casa".

En este predio, el recurso hídrico se utilizará inicialmente para actividades domésticas y, posteriormente, en labores agrícolas, como el riego de un cultivo de cacao que abarca aproximadamente ½ hectárea. Además, se dispondrá de un lago destinado al levante y engorde de peces para autoconsumo, el cual cuenta con un espejo de agua de 87 m².

El predio está ubicado en la vereda Alto Sartenejo, también dentro de la jurisdicción del municipio de Garzón, Huila. Todas las obras mencionadas se encuentran en buenas condiciones estructurales. (...)".

Tabla No. 1. Fuente: Georreferenciación punto Captación concepto DTC-482-24.

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	PUNTO DE CAPTACIÓN		
	X	Y	MSNM
Drenaje natural Quebrada Garzoncito (SIG-CAM)	832776	736325	1093



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Tabla No. 2. Fuente: Georreferenciación zona de Inspección concepto DTC-482-24.

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	832776 ✓	736325✓	1093	Quebrada Garzoncito
2	831929	736425	1085	Conducción del recurso canal comunero Guásimo ✓
3	830801	736892	990	Punto derivación del recurso con manguera de polietileno del canal comunero Guásimo ✓
4	✓ 830874	736736✓	895	Predio Rural denominado "Lote dos y casa"
5	830828	736677	982	Áreas de producción agrícola y de subsistencia

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTC No. 482 del 08 de diciembre de 2024 "... acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, punto de captación en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, X= 832776 Y= 736325 a una altura de 1096 msnm, captación ubicada en la Vereda Claros , Jurisdicción del Municipio de Garzón- Huila,, el cual será conducido mediante canal artificial sin revestimiento "canal Guásimo" Quinta Derivación Quinta Derecha (5D5D) captación ubicada en la Vereda Alto Sartenejo , Jurisdicción del Municipio de Garzón- Huila, posteriormente por la Primera ramificación Primera Izquierda (1Rm1l) – Punto derivación orden Cuarta Derecha Quinta Izquierda (4D5l), a favor de la señora NINI YOHANA SIERRA POLO, identificada con cédula de Ciudadanía N.º 55.066.473 de Garzón - Huila, propietaria del predio rural denominada " Lote Dos y casa", ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón-Huila, con dirección de notificación: calle 6B 23^a-34 Barrio Esperanza jurisdicción del municipio de Garzón-Huila, Contacto No. 3203450505, correo electrónico carvajalmorenoaldemar@gmail.com; para ser destinados de actividad de uso doméstico y agrícolas por un caudal autorizado de 0.711 Lit/seg, derivado de drenaje natural Quebrada Garzoncito, Las obras hidráulicas, se encuentran en ley 2 de 1959 Tipo C.

Distribuidos de la siguiente:

USO	Cant	Área APAm m ²	Módulo	Q (lps)
Cacao domestico	1/2	6080	0,91 L/seg*has	0,455
	10 personas		0,026	0,260
		TOTAL		0,715 ✓

RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para las actividades de uso doméstico, agropecuario y agrícola presentado por a favor del de la señora NINI YOHANA SIERRA POLO, identificada con cédula de Ciudadanía N.º 55.066.473 de Garzón - Huila, propietaria del predio rural denominada “ Lote Dos y casa”, ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón–Huila, con dirección de notificación: calle 6B 23^a-34 Barrio Esperanza jurisdicción del municipio de Garzón-Huila, Contacto No. 3203450505, correo electrónico carvajalmorenoaldemar@gmail.com, por un término de 5 años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.” (...).

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Centro de la CAM, en cuanto al caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00482-24:

- De conformidad con lo consignado en el concepto técnico 482 del 08 de diciembre de 2024, el caudal a otorgar es de 0,392 litros por segundo (no 0,715 como se afirma en el Informe de Visita y Concepto Técnico); se deberá tener en cuenta el módulo de consumo para cacao estipulado en la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, emanada de la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corriente Garzón y sus principales tributarios que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, es de $0,74 \frac{L}{S} ha$, y el módulo de consumo para uso doméstico es de $0,002160 \frac{L}{S} persona$ por lo cual, el caudal que se autorizaría para el uso agrícola y doméstico sería el siguiente:

USO	Cant (ha)	Módulo	Q (lps)
Cacao	0,5	✓ $0,74 L/seg*has$	0,37
doméstico	10 personas	✓ $0,002160$	0,0216
	TOTAL		0,392

- De acuerdo al punto de captación enunciado en diferentes partes del concepto técnico 482 del 08 de diciembre de 2024, y verificadas las coordenadas de este punto, la fuente hídrica de la cual se derivará el caudal corresponde a la “QUEBRADA GARZONCITO” y no a un drenaje natural Quebrada Garzoncito, la cual es tributante de primer orden de la Quebrada Garzón, de igual forma este afluente fue tenido en cuenta en el proceso de reglamentación de la Quebrada Garzón.

La fuente hídrica la Quebrada Garzoncito está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 838918 – Y: 731349, a 2160 msnm

Punto final (desembocadura a la Quebrada Garzón): X: 828112– Y: 735231, a 833 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación canal el guácimo: X= 832776 Y=736325 a 1093.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Directo (md)

Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Predio: Bogotá X= 830874 Y= 736736 a 895 msnm

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos (md)

Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).



Imagen 2. Localización georreferenciada del punto de captación canal Guácimo Quebrada Garzoncito, vereda Claros -Garzón. Fuente SIG-CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonía. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni Municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1.16 de este Decreto."

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, emanada de la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corriente Garzón y sus principales tributarios que discurren por el municipio de Garzón, en la zona media baja del **Quebrada Garzoncito** sitio que se ubica la captación del recurso hídrico, la oferta es de **76,27 Ips**, teniendo en cuenta las ultimas concesiones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2025, se permite conceptualizar:

(...) *Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, con un caudal de 0,392 Ips. Para consumo doméstico 10 personas, riego de Cacao 0,5 Hectárea (ha), para ser derivado por la 5D5D Canal Guásimos; a nombre de la señora **NINI YOHANA SIERRA POLO**, identificada con cedula de ciudadanía No 55.066.473 de Garzón (H), dirección de notificación calle 6B 23^a-34 Barrio Esperanza del municipio de Garzón, con numero de contacto telefónico 3203450505, correo electrónico carvajalmorenoaldemar@gmail.com; en calidad de propietaria del predio denominado "**LOTE DOS Y CASA**", código catastral 41298000000000170254000000000 y MI 202-50571, con un área de 7154 m² Ha; ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...).*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, con un **caudal de 0,392 Ips**; Para consumo doméstico 10 personas, riego de Cacao 0,5 Hectárea (ha), para ser derivado por la 5D5D Canal Guásimos; a nombre de la señora **NINI YOHANA SIERRA POLO**, identificada con cedula de ciudadanía No 55.066.473 de Garzón (H), dirección de notificación calle 6B 23^a-34 Barrio Esperanza del municipio de Garzón, con numero de contacto telefónico 3203450505, correo electrónico carvajalmorenoaldemar@gmail.com; en calidad de propietaria del predio denominado "**LOTE DOS Y CASA**", código catastral 412980000000000170254000000000 y MI 202-50571, con un área de 7154 m² Ha; ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

Cuadro de Distribución de Caudales del Quebrada Garzoncito y sus Principales Tributarios																	
Código del Predio	Nombre del Predio	Titular de la concesión de aguas	Área del Predio (m ²)	Area APAm (m ²)	Uso Agricola (Ha)	Módulo De Consumo $\frac{l}{s}$ ha	Uso doméstico	Módulo De Consumo $\frac{l}{s}$ persona	Caudal (LPS)								
					Cacao												
5D5D- Quinta derivación Quinta derecha Canal Guácimos- Coordenadas: 832776E 736325N (2149 mts)																	
(1Rma1la) – Primera ramificación (a) Primera (a) izquierda.																	
(41Da5D)	"Lote Dos y Casa"	Nini Yohana Sierra Polo	7154	6080	0.5	0,74	10	0,0216	0.392								
TOTAL									0.392								

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CÁM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Garzón y sus principales afluentes.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Garzón y sus principales afluentes.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por la señora **NINI YOHANA SIERRA POLO**, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutiva. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluye el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(s) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Se realiza revisión del sistema para identificar de pérdidas, se realiza tres veces al año, con reducción del porcentaje de Pérdidas.	5%	5%	5%	5%	5%	N.A
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Zonas de Manejo especial.	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Se realiza la instalación de un instrumento de control de caudal	N.A	N.A	X	N.A	N.A	N.A
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Medición: Se realiza la instalación de un instrumento de medición de caudal	N.A	X	N.A	N.A	N.A	N.A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Se realiza mantenimiento y/o reparación del sistema de ser necesario	X	X	X	X	X	N.A
F) Acciones de ahorro de agua-reservorios, control de flujo etc: tratamiento, identificación y recirculación, Reuso, reconversión a tecnología de bajo consumo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
G) Uso eficiente: Reuso, Recirculación, aprovechamiento de aguas lluvias.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

H) Garantizar la devolución a la fuente de los rebosos y caudales no empleados:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i) Implementación de métodos (para uso agrícola)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ii) Acciones de ahorro del agua-reservorios, control de flujo etc	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Garzoncito, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **NINI YOHANA SIERRA POLO**, identificada con cedula de ciudadanía No 55.066.473 de Garzón (H), dirección de notificación calle 6B 23^a-34 Barrio Esperanza del municipio de Garzón, con numero de contacto telefónico 3203450505, correo electrónico carvajalmorenoaldemar@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Chahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00482-24.